

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 29 de Septiembre de 1951

Núm. 220

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Instrucciones para el lavado de lana por cuenta del Ganadero Productor

A los fines de dar cumplimiento a la facultad conferida por el apartado 2.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 18 de Agosto de 1951, *Boletín Oficial del Estado* núm. 234 de fecha 22, para que los ganaderos propietarios de cabañas selectas con producción de lana de rendimiento superior al 41 puedan hacer uso del derecho a realizar por su cuenta el lavado de las lanas que produzcan, liquidando éstas a los precios de tasa para la lana lavada, y no a los correspondientes de lana en sucio, esta Jefatura autorizada por la Superioridad, dispone lo siguiente:

1.º Los ganaderos que así lo deseen, podrán hacer uso del derecho a lavar por su cuenta las lanas de su producción, percibiendo por las mismas el precio de tasa para la lana lavada establecido por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Junio de 1951, *Boletín Oficial del Estado* núm. 166.

2.º Estos ganaderos manifestarán su deseo en un plazo que expira improrrogablemente el 10 de Noviembre de 1951, por escrito y ante la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la provincia donde tengan situada

su explotación y almacenamiento de la lana que tratan de lavar por su cuenta.

3.º El lavado deberá realizarse en los lavaderos próximos a la explotación, ya que trate de la propia provincia o de las inmediatas o cercanas.

4.º De esta lana, una vez lavada, se harán cargo las Agrupaciones Gremiales, a quienes hubiera correspondido su recogida en sucio en lugar de producción, abonando sobre lavadero el precio de tasa que por dicha lana corresponda.

5.º Serán de cuenta del ganadero propietario de las lanas lavadas en este régimen, los gastos correspondientes a la operación y beneficios de lavadero en que se realice, cifrados en 5,25 pesetas por kilo de lana sucia, como máximo.

Madrid, 15 de Septiembre de 1951.
—El Jefe del Servicio, Firmado: Benito Cid.—Rubricado. 3198

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección de usos y consumos Patente nacional de automóviles

Se recuerda a los Sres. Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia, la ineludible obligación que tienen, en cumplimiento del artículo 36 del vigente Reglamento de Patente Nacional, de confeccionar y enviar a esta oficina, dentro del mes

de Octubre y por triplicado, el Padrón de vehículos de tracción mecánica, empadronados en sus respectivos Municipios, con inclusión de Altas y deducción de Bajas producidas en el curso del presente año, acompañando a este documento la correspondiente Lista Cobratoria.

Este documento deberá constar de dos patentes: Una Contribución de Usos y Consumos que, recoja, con la debida separación, los vehículos de las clases A (Turismos de servicio particular) y D (Motocicletas).

Las cuotas correspondientes a estos vehículos son las vigentes contenidas en las Tarifas publicadas en la Ley de Presupuestos de 22 de Diciembre de 1949.

La segunda parte: Contribución Industrial, comprenderá los vehículos de las clases B (ómnibus y turismos de servicio público) y C (camiones y furgonetas).

Además de los datos consignados en los Padrones del año anterior, se hará constar inexcusablemente los siguientes: para los vehículos de la clase B, el número de asientos, tanto para los ómnibus como para los turismos de servicio público, y en los de la clase C, el número de toneladas de carga.

Se liquidarán las siguientes cuotas: Vehículos de la clase B, ómnibus de servicio público (patente semestral) 36 pesetas por H. P. y año. Vehículos de la clase B, turismos de servicio público (patente trimestral) 30 pesetas por H. P. y año. Vehículos de la clase C, camiones y furgonetas (patente semestral) 36 pesetas por H. P. y año.

Sobre estas cuotas se liquidarán los siguientes recargos: 41 por 100 Provincial; 15 por 100 Municipal como máximo y 5 por 100 para el Fondo de Compensación Provincial.

Los Padrones de esta Contribución constarán de dos grupos: uno que recogerá los vehículos de la clase B, turismos de servicio público y ómnibus con la debida separación entre ellos, y el otro, los vehículos de la clase C, camiones y furgonetas.

En ambos padrones, Usos y Consumos y Contribución Industrial, se relacionarán los vehículos por orden alfabético de nombres de sus propietarios, y al final de los mismos, un resumen que recogerá los totales de las clases que cada uno comprenda, diligencia de exposición al público y el de Contribución Industrial, certificación en la que conste el tanto por 100 que en concepto de Recargo Municipal tuviere establecido el Ayuntamiento sobre la Contribución Industrial.

Los padrones formados con arreglo a las instrucciones de esta Circular, deberán ser remitidos a esta oficina, para su aprobación, lo antes posible y siempre dentro del próximo mes de Octubre, pues los Ayuntamientos que no lo hubieran remitido antes del 31 de dicho mes serán sancionados con la multa que determinan las disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos en los que no existan vehículos empadronados, remitirán certificación negativa.

León, 22 de Septiembre de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, Viriato Sanclemente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 3190

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIOS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 32 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, se hace saber que por el Sr. Recaudador de Contribuciones de la zona de Valencia de Don Juan, ha sido nombrado Auxiliar de la misma D. Angel Salán Paniagua.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y contribuyentes.

León, 25 de Septiembre de 1951.—El Tesorero de Hacienda, (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 3184

Patente de Automóviles

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 71 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de

la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, B. trimestral, del cuarto trimestre del año actual, en la capital y segunda zona (León-pueblos), en la planta baja del edificio de la Excm. Diputación Provincial, y en las restantes zonas en las oficinas de las cabeceras de partido, debiendo proveerse los contribuyentes de tal documento, sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos. La cobranza se realizará del 1 al 15 del mes de Octubre entrante.

Transcurrido que sea el mencionado período, sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios, de la correspondiente patente, incurrirán en el recargo del veinte por ciento, que se reducirá al diez si se realiza el pago desde el día 21 al 30 del expresado mes.

León, 26 de Septiembre de 1951.—El Tesorero de Hacienda, (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 3210

Jefatura Agronómica de León

Aforo de remolacha para reservas especiales

Se advierte a los industriales y agricultores, acogidos a los beneficios especiales de reservas de productos alimenticios, que al solicitar el aforo de cosecha de remolacha, deberán presentar documentos acreditativo de que el concierto entre ambos sigue vigente en la presente campaña, cuando dichas fincas tengan concedidos sus derechos anteriormente al año en curso, según preceptúa la Orden Circular de la Dirección General de Agricultura de 30 de Marzo de 1951 en su norma 1.º párrafo 2.º.

León, 25 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 3196

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador D. José Antonio Delás, en nombre y representación de Almacenes Rodríguez, S. A., domiciliado en Madrid, contra D. Juan Callejo Pérez, mayor de edad, industrial, propietario del negocio denominado «Muebles Hojardi», y de esta vecindad, declarado rebelde, sobre pago de 17.539,50 pesetas de principal, más intereses legales, gastos y cos-

tas, en los cuales y para asegurar el pago de dichas responsabilidades, le fueron embargados como de la propiedad de dicho ejecutado los siguientes bienes, habiéndose acordado por providencia del día hoy sacarlos a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes

1. Dos sillones de castaño, tapizados en terciopelo verde, una mesa de centro haciendo juego con los sillones, juntamente con seis sillas y un diván, un mueble combinado de color castaño y dos sillones más, color gris con orejas. Tasados todos en la suma de doce mil pesetas.

2. Una máquina cepilladora, con sierra circular y taladro, marca «Alsina», con motor de 3 HP. Tasada pericialmente en treinta y cinco mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día diez y ocho de Octubre próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado número uno de León, Nuevo Palacio de Justicia, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación, que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Santiago Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández.

3200 Núm. 907—102,30 pts.

Requisitoria

Martínez Iglesias, María Esther, de 38 años, viuda, hija de desconocido y Cándida, natural de Cibes, y domiciliada últimamente en León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el plazo de diez días, a fin de notificarle auto de procesamiento, y ser indagada en sumario número 623 de 1950 sobre apropiación indebida, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, dispongan la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Dado en León, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

3123

Imprenta de la Diputación Provincial